

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 274

LEY 274

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 274

LEY 274

Construcción de escuelas, formación depósito de útiles y continuación del edificio de la Escuela de Medicina.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de los fondos destinados por la Ley de 31 de Agosto de 1858, las cantidades necesarias para la construcción de escuelas en los lugares en que por falta de población acaudalada no puede llenarse la condición del artículo 3.

ARTÍCULO 2°. Autorízasele igualmente para invertir de los mismos fondos hasta la suma de cuatrocientos mil pesos en la formación de un depósito de útiles de escuela, mapas y libros de enseñanza para el servicio de las escuelas, tanto de varones como de mujeres.

ARTÍCULO 3°. Autorízasele del mismo modo para destinar de estos fondos la suma de cien mil pesos para continuar el edificio de la Escuela de Medicina.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 274. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).